





O/D No. 59/2011

Ref.: Procedimiento de tratamiento de la extracción y análisis de muestras en las operaciones de importación y admisión temporaria

VISTO: la necesidad de establecer un procedimiento adecuado y oportuno de extracción y análisis de muestras.

**RESULTANDO:** que el Decreto 312/998 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos y reglamentará los formularios a emplear en las operaciones aduaneras;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo previsto en los artículos 123,124 y 125 del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de1984 (Código Aduanero Uruguayo), es competencia de la Dirección Nacional de Aduanas la extracción y análisis de muestras para la determinación de la naturaleza y estado de las mercaderías a los efectos del despacho.

II) la autorización conferida a la Dirección Nacional de Aduanas por el artículo 179 de la Ley 16.736 para el cobro de la tasa vinculada a dicho servicio, cuyo monto es fijado por el artículo 1º del Decreto 395/996 de 9 de octubre de 1996.

III) que es necesario establecer un procedimiento único que determine los casos en los que resulta conveniente proceder a la extracción de muestras y su correspondiente análisis.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 179 de la Ley 16.736 de 2 de enero de 1996, a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 395/996 de 9 de octubre de 1996, a lo consignado por los Artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero Uruguayo), a lo dispuesto por los Decretos







312/998 de 3 de noviembre de 1998 y 281/02 de 23 de julio de 2002, y a las facultades conferidas por los Arts. 1º y 2º del Decreto 282/02 de 23 de julio de 2002;

# LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS R E S U E L V E:

- 1) Aprobar el procedimiento de tratamiento de la extracción y análisis de muestras en las operaciones de importación y admisión temporaria.
- 2) Estas disposiciones entraran en vigencia para los DUAS en los que los despachantes de aduana soliciten canal a partir del 11 de octubre de 2011.
- Deróguense las siguientes disposiciones: Capítulo 1 Titulo XIV "De los análisis solicitados por la Dirección Nacional" del procedimiento previsto en la OD 109/98 de 6 de noviembre de 1998; Capítulo V.1 "Duas con análisis químico" establecidas por las OD 35/06 de 29 de setiembre de 2006 y su modificativa dispuesta por la OD 55/06 de 15 de diciembre de 2006; Comunicado 04/2003 de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera; Comunicado 03/2003 de la Dirección de Fiscalización de 12 de mayo de 2003 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente Orden del Día.

CR ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

EC/ap/mb







#### ANEXO ORDEN DEL DÍA Nº 59/2011

# Ref.: Procedimiento de tratamiento de la extracción y análisis de muestras en las operaciones de importación y admisión temporaria

La selección de mercaderías, la extracción de muestras y el control en base al análisis de las muestras serán gestionados por el Departamento de Técnica de la Dirección de Fiscalización, en el marco de los siguientes procesos:

- La selección de las mercaderías será llevada a cabo en el proceso de Control a priori
- La extracción será llevada a cabo en una actuación conjunta del extractor con el verificador designado
- El control en base al resultado del análisis de la muestra será efectuado en el proceso de Control a posteriori

Para llevar a cabo estos controles, las disposiciones que se agregarán a las vigentes son:

# Del pedido de la asignación de canal de revisión y el control a priori del DUA

- 1) El sistema LUCÍA, como resultado de la aceptación de una solicitud de asignación de canal de revisión, entre otras acciones, podrá:
  - a) Disponer la necesidad de extracción de muestra y el análisis de las mercaderías
  - b) Poner el DUA a disposición del Departamento de Técnica, para la determinación de la necesidad de extracción de muestras y el análisis de las







#### mercaderías

- 2) En el caso referido en el numeral 1 b, el funcionario del Departamento de Técnica designado para el control dispondrá de la información electrónica del DUA, incluyendo las imágenes de los documentos comerciales. En caso de que lo entienda necesario, podrá requerir al Declarante, la presentación de documentación adicional. Si como resultado del control, establece la necesidad de la extracción de muestras y el análisis de las mercaderías, lo registrará en el sistema LUCÍA, en el ítem del DUA de la mercadería correspondiente. Esta actuación será sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder por parte de la Dirección de Fiscalización, en el ejercicio de sus competencias.
- 3) En caso de que se haya dispuesto la necesidad de la extracción de muestra y el análisis de las mercaderías (por cualquier de las opciones descritas en el numeral 1 precedente), el sistema LUCÍA:
  - a) Generará un talón por el cobro de una tasa correspondiente por cada incidencia, con una vigencia de 7 días hábiles a partir del registro de las incidencias, que deberá ser abonado, en las condiciones y por los medios establecidos, para habilitar la continuación del proceso del DUA.
  - b) Asignará canal de revisión Rojo a efectos de que la inspección física sea llevada a cabo en conjunto con un extractor designado.
  - c) Imprimirá en el formulario D3 para cada ítem del DUA seleccionado para extracción, la leyenda "Lleva extracción de muestras".
- 4) Ingresado el cumplido a priori por parte de la Dirección de Fiscalización, que integrará las actuaciones de control de los Departamentos de Técnica y de Revisión, el DUA estará habilitado para continuar con el proceso.







- II) De la actuación conjunta de inspección física y extracción de la muestra de las mercaderías
  - 5) El verificador designado deberá coordinar con el extractor designado la oportunidad de la actuación conjunta de control.
  - 6) El Declarante proveerá en el momento de la extracción las dos copias del acta de extracción y las obtendrá del sistema LUCÍA.
  - 7) El extractor designado procederá a la extracción establecida, por la que entregará al Declarante el acta de extracción intervenida, que contendrá al menos la siguiente información:
    - Fecha
    - RUT y Nombre o razón social del Declarante (1)
    - RUT y Nombre o razón social del Importador (1)
    - Número del DUA (1)
    - Número del ítem (1)
    - Posición arancelaria declarada (1)
    - Ítem de la factura
    - Nombre comercial
    - Forma de presentación a despacho
    - Envase, capacidad, venta al detalle
    - Cantidad extraída
    - Observaciones del extractor
    - Firma y sello del extractor
    - Firma y sello del despachante







Nota 1: Dato que se obtiene del DUA, el resto de los datos se completan en el momento de la extracción por parte del extractor

- 8) Los funcionarios actuantes tienen la facultad de extraer más de una muestra cuando el ítem del DUA agrupe varios ítems de factura.
- 9) Si en el curso de la inspección física, el extractor designado o el verificador designado entiende necesario realizar extracción de muestra para análisis de cualquier ítem del DUA, aunque este no haya sido seleccionado, podrá hacerlo registrando en el sistema LUCÍA una reliquidación para el pago de la tasa correspondiente, también a razón de un análisis por ítem DUA. Ese talón de reliquidación tendrá un plazo de 24 horas hábiles y deberá ser abonado, en las condiciones y por los medios establecidos, para habilitar la continuación del proceso del DUA.
- 10) Obtenidas las muestras, se introducirán en los envases normalizados puestos a disposición del extractor designado por parte de la DNA, se cerrarán mediante precinto o lacre y se les impondrá una etiqueta rotulada a cada uno de los envases que contienen las muestras.
- 11) Cumplida la inspección física conjunta, el extractor designado entregará las muestras al Departamento de Técnica y en el momento de la recepción de las muestras, se asignará un funcionario, quien dejará constancia de dicha recepción en el sistema LUCÍA
- 12) Ingresado el cumplido de los funcionarios actuantes, el DUA estará habilitado para continuar con el proceso de control a posteriori.

#### III) Del control a posteriori del DUA con extracción de muestras







- 13) El sistema LUCÍA asignará canal Celeste en el control a posteriori de los DUA para los que se haya dispuesto una extracción de muestras.
- 14) El funcionario receptor de la muestra procederá al análisis con el objetivo de controlar la correcta clasificación de la mercadería. Con dicho análisis se asignará la codificación arancelaria de la mercadería, todo lo cual será registrado en el sistema LUCÍA, en el DUA analizado.
- 15) Si del análisis surgieran diferencias con la declaración efectuada en el DUA, se realizará la reliquidación correspondiente, pudiendo o no generarse un talón de pago o devolución de tributos.
- 16) Frente a toda diferencia detectada, el funcionario actuante deberá llenar la Ficha técnica correspondiente en el sistema LUCÍA para el relevamiento de antecedentes, los que serán analizados por el Departamento de Inteligencia y Programación de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera.
- 17) El Declarante o el importador podrán solicitar la devolución de las muestras que no hayan sido alteradas o consumidas en la realización del análisis o los ensayos. Dicha solicitud se deberá efectuar en la instancia de la extracción y se registrará en el sistema LUCÍA mediante el ingreso de una observación de tipo "DEMU". La pertinencia de la devolución será resuelta por el Departamento de Técnica, a su solo juicio y una vez que se haya constatado que no existe incidencia resultante sobre el documento de importación.

#### IV) De aspectos generales

18) El sistema LUCÍA mostrará en la consulta del DUA la información de la extracción de la muestra a efectos de informar a todos los interesados sobre las cantidades afectadas a este control.